

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Marzo 1910.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

Señor: Con objeto de estudiar las modificaciones que la práctica del servicio aconsejaba introducir en el Reglamento de Policía Minera, de 15 de Junio de 1897, el Consejo de Minería abrió, por término de seis meses, una información pública, á la que muchos Ingenieros y entidades industriales aportaron interesantes datos para la proyectada reforma del Reglamento.

La más importante modificación ha sido propuesta por la Comisión especial creada por Real decreto de 29 de Julio de 1905, para ser aplicada á las minas de carbón, que por su naturaleza y condiciones requieren aún mayor cuidado de parte de la Administración, á fin de prevenir accidentes desgraciados; estudio reali-

zado por Ingenieros especialistas en esta materia y por distinguidos representantes nacionales y extranjeros de las empresas carboneras del Norte y Sur de España.

El proyecto del nuevo Reglamento está inspirado, como el anterior, en preceptos de la Ley y en el propósito de asegurar la estabilidad de las labores y de la superficie, y muy especialmente en el de defender la vida de los 150.000 obreros que en España ganan su subsistencia en los penosos y arriesgados trabajos de las minas, en las que según la última Estadística, ocurrieron durante el año 1907, 14.452 accidentes desgraciados, y entre estos 304 muertes.

Aunque al minero se otorga en este Reglamento una amplia libertad para adoptar los métodos técnicos de explotación que estime convenientes, contiene prudentes y necesarias disposiciones de Policía y vigilancia para conseguir aquel propósito, imponiendo una mayor y más inmediata acción de los encargados de las explotaciones.

También se consignan disposiciones conducentes al más completo conocimiento y mejor conservación de los manantiales de aguas minero-medicinales, que por su abundancia y condiciones constituyen una verdadera riqueza nacional.

Tal es el proyecto, formulado por el Consejo de Minería, que con carácter provisional, y hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Enero de 1910.—Señor: A los reales pies de V. M., Rafael Cassat.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento de Policía Minera.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.— Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

## REGLAMENTO

## provisional de Policía Minera.

## TITULO PRIMERO

Disposiciones comunes á todas las minas.

## CAPÍTULO PRIMERO

## INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 1.º El presente Reglamento establece las reglas de Policía y Seguridad á que se sujetarán las operaciones relacionadas con la explotación y beneficio de las substancias minerales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que dictó las bases para una nueva legislación de minas.

Art. 2.º Al Cuerpo de Ingenieros de Minas y sus subalternos incumbe la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y metalúrgicas, con los servicios á ellas anexos que detalla este Reglamento.

Art. 3.º La inspección y vigilancia en las minas tiene por objeto:

La seguridad de las excavaciones.

La protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud ó su vida.

La inalterabilidad del suelo, en cuanto pueda influir en la circulación pública y en la estabilidad de las construcciones y demás objetos en el mismo situados.

La defensa contra cualesquiera agentes exteriores ó interiores perjudiciales á la explotación minera.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados al servicio de los distritos mineros visitarán una vez anualmente, por lo menos, las explotaciones en actividad, dentro del territorio de su jurisdicción.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio en la primera quincena de Agosto, una propuesta, en la que consignarán la distribución del personal facultativo para el cumplimiento de esta obligación durante el año siguiente, con los gastos detallados que habrán de originarse, teniendo especialmente en cuenta aquellas explotaciones donde haya de ejercerse mayor vigilancia por requerir asiduos cuidados ó haber ocurrido algún accidente en ellas, todo lo que el Ingeniero razonará, debidamente.

La Dirección General, en vista de la consignación disponible en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el servicio de que se tra-

ta, aprobará ó modificará las propuestas antes del 1.º de Febrero de cada año, autorizando los gastos que estime puedan efectuarse, oído previamente el Consejo de Minería.

Art. 5.º Tanto los Ingenieros Jefes al ordenar las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, como el personal facultativo al efectuarlas, procurarán el menor coste y la mayor brevedad compatibles con la conveniente ejecución del servicio.

Las visitas ordinarias se dispondrán del modo que mejores resultados puedan obtenerse, combinándolas con los demás servicios encomendados al Cuerpo de Minas, cuidando siempre de prorratear debidamente los gastos entre dichos servicios.

Art. 6.º A fin de asegurar el exacto cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento por el personal facultativo que presta servicio en los distritos, el Ministro de Fomento podrá ordenar cuando lo juzgue necesario, que los Inspectores generales hagan visitas extraordinarias á determinadas provincias y den cuenta del resultado á la Superioridad.

Art. 7.º El Estado satisfará los gastos é indemnizaciones que ocasionen las visitas ordinarias y extraordinarias que lleven á cabo los Ingenieros de Minas; pero todos esos gastos é indemnizaciones serán de cuenta de los explotadores si las visitas se hicieren á petición de ellos, y también cuando las mismas fuesen motivadas por abandono de las minas, por sucesos desgraciados ocurridos por culpa del director de las labores, por incumplimiento de prevenciones hechas en anteriores visitas, y en general, por cualesquiera servicios requeridos por actos ú omisiones que caigan dentro de las prescripciones de este Reglamento.

Cuando los explotadores no satisfagan á los Ingenieros las cuentas presentadas por éstos, el Estado abonará el importe de dichas cuentas, y procederá contra los explotadores por la vía de apremio.

El abono de las indemnizaciones y gastos que haya de satisfacer el Estado se verificará en virtud de las oportunas cuentas presentadas á la Dirección General del Ramo, y previa la aprobación del Consejo de Minería.

Art. 8.º En cada mina ó grupo de minas de un mismo dueño que forme un solo conjunto para la explotación, habrá un *Libro de visitas*, encuadrado, foliado por el mismo propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento.

En la hoja primera se extenderá diligencia por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar los folios de que el libro se compone.

En él consignarán los Ingenieros, en forma de acta, las advertencias encaminadas á que se cumpla el presente Reglamento y cuanto les sugiera la visita de la mina, cuidando de distinguirlas que tengan carácter obligatorio de las que sólo deban considerarse como consejo, y transcribiéndolas en la misma forma, literal é íntegramente al *Libro de visitas de minas*, foliado y

rubricado por el Jefe en todas sus hojas, que existirá en las Jefaturas, y que deberá ser distinto para cada provincia.

Los Ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma, y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones que se hicieron en la visita anterior, y consignarán las indicaciones del Director de la mina, relativas á la organización en el interior y en la superficie, que tengan relación con la seguridad y conservación de la mina, y con la salubridad y buen régimen del personal.

Art. 9.º Las advertencias de carácter preceptivo consignadas en los libros de visitas serán obligatorias para los explotadores de las minas, si en el plazo de quince días, desde la fecha de la advertencia, no manifiestan su oposición razonada al Gobernador de la provincia. Este oyendo al Ingeniero Jefe del distrito, deberá resolver la oposición dentro de los quince días siguientes, y de esta resolución cabe apelar, en el término de otros quince, á partir de la notificación, ante el Ministro de Fomento, quien decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería.

En caso de urgencia, á Juicio del Ingeniero que visite la mina, deberá cumplirse inmediatamente lo que por él se disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse.

Art. 10. Cuando un Ingeniero, al inspeccionar una mina, vea que no se han cumplido las advertencias de carácter preceptivo consignadas en el acta de la visita anterior, sin que, por oposición razonada del explotador, se le hubiese relevado expresamente y por escrito de cumplir las, lo pondrá por conducto de la Jefatura, en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien dispondrá la inmediata ejecución de las obras bajo la dirección del Ingeniero que el Jefe del distrito designe, á costa del explotador y sin perjuicio de la multa correspondiente.

Art. 11. Los propietarios de minas, arrendatarios, Directores, encargados y dependientes están obligados á permitir la entrada y facilitar la inspección de las labores á los Ingenieros y personal subalterno que, con cargo oficial, lo pretendan para cumplir con este Reglamento, facilitando al efecto el personal y los medios necesarios para reconocer los trabajos y particularmente para penetrar en los sitios que puedan exigir vigilancia especial.

Exhibirán á los Ingenieros los planos de la mina, tanto de las labores como de la superficie, los cuadernos de avance de dichas labores y los registros en que consten los nombres, edades y ocupación de los obreros; y dispondrán que al personal inspector acompañe los Directores ó capataces, á fin de que éstos respondan cumplidamente á cuanto se considere necesario averiguar respecto de la seguridad y salubridad de los minados.

Art. 12. Utilizando los informes de los Ingenieros y personal subalterno, á la vez que sus propias observaciones, los Ingenieros Jefes de los distritos redactarán anualmente una

Memoria, en la que propondrán los medios de mejorar el servicio de vigilancia y de inspección.

En la primera quincena de Marzo de cada año se remitirá esta Memoria al Inspector Jefe de la Región, quien dentro del mes siguiente informará lo que proceda al Consejo de Minería y éste, en vista de todo lo expuesto, propondrá á la Superioridad lo que juzgue más conveniente.

Art. 13. Cuando al visitar una explotación minera, reconozca el Ingeniero que hay alguna causa de peligro inminente, aplicará desde luego bajo su responsabilidad, las medidas que estime necesarias, y si encontrase resistencia, dificultades ó falta de medios suficientes por parte del explotador ó Director de la mina, el mismo Ingeniero requerirá por escrito el auxilio de las Autoridades locales ó del Gobernador civil de la provincia, dando cuenta inmediatamente á la Jefatura.

En caso de no estar conforme con lo dispuesto el dueño ó Director de la mina, se podrá alzar, siguiendo los trámites que marca el artículo 9.º de este Reglamento, pero no impedirá la marcha de los trabajos que ordene el mismo Ingeniero en tales circunstancias extraordinarias.

Art. 14. Al inaugurarse las labores de una concesión minera, así como al restablecerse las de una mina abandonada, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, dentro de un plazo de ocho días, á partir del comienzo de los trabajos.

## CAPÍTULO II

### PREVENCIONES PARA EVITAR HUNDIMIENTOS, INUNDACIONES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES.

Art. 15. Los explotadores de minas deben recoger con esmero y conservar todos los datos relativos á la situación, extensión y profundidad de las labores antiguas y de las aguas subterráneas que pudieran existir en sus concesiones.

Art. 16. Siempre que se sospeche la existencia de aguas ó de gases irrespirables que pudieran afluir á las labores, será obligatoria la investigación con barreno de flor.

El número, longitud y disposición de dichos barrenos se determinarán por la Dirección de la mina con arreglo á las circunstancias locales, teniendo especialmente en cuenta la presión que se considere puedan alcanzar las aguas ó los gases cuyo encuentro se teme.

Art. 17. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar á los obreros de todo peligro, y antes de la entrada de cada relevo el vigilante dará cuenta al capataz del estado de la investigación.

Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 18. Los pozos, galerías y sitios de arranque se fortificarán debidamente y los vigilantes de la mina revisarán con la frecuencia necesaria las labores y las fortificaciones, para cerciorarse de que no han cambiado en ellas las condi-

ciones de seguridad, y darán cuenta de lo que noten, en caso contrario.

Art. 19. Para prevenir los incendios subterráneos, queda prohibido instalar hogares de ninguna clase, ni aparatos capaces de producir chispas en la proximidad de las entibaciones, sin defenderlas convenientemente.

En el caso de emplearse locomotoras de vapor con hogar, ó locomotoras eléctricas, deberán estar dispuestas de modo que se eviten incendios.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS PARA LOS SUCEOS DESGRACIADOS OCURRIDOS EN LAS MINAS.

Art. 20. Los explotadores comunicarán con toda premura al Ingeniero Jefe ó al Ingeniero del distrito que estuviere más próximo al lugar de la ocurrencia cualquier suceso acaecido en las minas ó en sus dependencias que hubiese producido la muerte ó heridas á una ó varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas por el Médico concretamente de leves.

Igual obligación se impone á los explotadores en el caso de que el suceso comprometiese la seguridad de las labores, la de las minas ó la de las propiedades de la superficie.

Los Ingenieros Jefes darán inmediatamente conocimiento del suceso á la Dirección General de Agricultura, Industrial y Comercio.

Art. 21. Cuando alguno de los hechos mencionados en los artículos anteriores llegue á conocimiento oficial ó extraoficial del Jefe del distrito, éste ó el Ingeniero á quien comisione se trasladará inmediatamente al lugar de la ocurrencia, investigará sus causas y emitirá su informe, que se enviará por la Jefatura al Juez de primera instancia correspondiente, en caso de haber ocurrido desgracias personales.

Podrá, como en el caso de peligro inminente, requerir á las Autoridades municipales para que suministren utensilios, herramientas, caballerías y hombres, reclamar directamente de las minas próximas, si las hubiese, toda clase de auxilios en personal y material, así como los servicios de los facultativos en el ramo que se encontrasen en algún punto cercano, dando al mismo tiempo las órdenes que procedan para la salvación de los obreros y la conservación de las excavaciones y de la propiedad superficial.

Los trabajos de salvamento ó la ejecución de las labores necesarias para precaver nuevos peligros se dispondrán por la Dirección de la mina, con la aprobación é intervención del Ingeniero del distrito.

En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del último.

Sin embargo, en los trabajos que admitan demora, á juicio del mismo Ingeniero, se someterá el desacuerdo á la decisión del Jefe del distrito, si no fuese éste quien practique el servicio, y contra la resolución del Jefe, en ambos casos, cabe apelación ante el Ministerio de Fomento.

Los plazos para practicar cada una de estas diligencias no excederán de ocho días.

Art. 22. Los explotadores están obligados á

tener, en las minas, medios para auxiliar de pronto á los heridos, y personal adiestrado en el uso de los aparatos de salvamento, cuyo buen estado se comprobará periódicamente.

Art. 23. Cada mina ó grupo de minas tendrá para su servicio sanitario un Médico, por lo menos, que resida á la distancia máxima de 10 kilómetros del centro principal de la explotación, y estará provista de botiquín, camillas y habitación convenientemente acondicionada para atender á la curación de los heridos, cuando su estado no consienta su traslación á otro punto.

Art. 24. Los explotadores y los Directores de las minas vecinas de aquella en que hubiese ocurrido un suceso desgraciado están obligados á atender al requerimiento que, con arreglo al artículo 21, les dirija por escrito el Ingeniero del distrito, á fin de proporcionar los auxilios personales y materiales que les sean posible, con derecho á indemnización, si la reclamaran.

Igual obligación é iguales derechos tendrán los facultativos que se hallen en las proximidades del lugar de la ocurrencia.

Art. 25. Los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de darse á los heridos, ahogados y asfixiados, así como la reparación de las labores y los que se originen á los Ingenieros y personal subalterno con este motivo, serán de cuenta de los explotadores.

### CAPÍTULO IV

#### DISCIPLINA DEL PERSONAL.—REGLAMENTOS PARTICULARES.

Art. 26. En toda mina en actividad se llevará, con las debidas formalidades, un registro firmado por el Director, en el que se inscribirán todas las personas, cualesquiera que sean su edad y sexo, que directa é indirectamente dependan de la mina.

En dicho registro se harán constar el nombre y apellidos de cada persona, edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad, cargo que desempeña y fecha de su ingreso y cese en el servicio de la mina.

El Director ó el encargado de la mina están obligados á exhibir el citado registro á las Autoridades y á los Ingenieros del distrito, cuando lo reclamen; y la falta del mismo será castigada con la multa de 250 pesetas por primera vez y de 500 en caso de reincidencia.

En cada mina se llevará además una lista diaria de los obreros que trabajen, tanto en el interior como en el exterior.

Art. 27. En todas las labores de las minas se observará lo prevenido en la Ley relativa al trabajo de las mujeres y de los menores, del 13 de Marzo de 1900, y en el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, para la aplicación de dicha Ley, y en las disposiciones posteriores que sobre el particular se dicten.

Art. 28. Nadie podrá entrar, ni ser admitido en los trabajos de las minas en estado de embriaguez.

Tampoco lo podrá verificar persona alguna extraña á dichos trabajos, sin permiso del Di-

López García Pascual  
 Lorda Cano Francisco  
 Lorda Casamián José  
 Luna Lasala Domingo  
 Luna Lasala Manuel  
 Luna Lasala Pascual  
 Mallor Polo Ramón  
 Mallor Polo Simón  
 Mallor Tegel Gregorio  
 Muniesa Palacio José  
 Muniesa Palacios Ramón  
 Muniesa Tegel José  
 Palacio Lorda Eusebio  
 Pina Tegel Ramón  
 Poyoles Royo José  
 Royo Fando Agustín  
 Royo Fando Juan  
 Royo Muniesa Ramón  
 Royo Tegel Nicolás  
 Royo Velar Roque  
 Soler Genzor Joaquín  
 Tegel Fando Salvador  
 Tegel Soriano Manuel  
 Tegel Tegel Ramón  
 Tella Fando Fermín  
 Tella Marturel José  
 Tesán Monforte José

## CLARES

Abadía Franco Miguel  
 Barbero Serrano Santiago  
 Barbero Felipe Víctor  
 Brun Acón Victoriano  
 Cisneros Serrano Gregorio  
 Gómez Gómez Patricio  
 Joven Felipe Angel  
 Marco Cisneros Roque  
 Marco Cisneros Valentín  
 Modrego Cisneros Romualdo  
 Modrego Marín Andrés  
 Serrano Felipe Estanislao  
 Sisamón Soria Antonio  
 Solanas Mancebón Dimingo  
 Soria Gómez Doroteo  
 Torrubbia Mancebón Ramón

## CODO

Ainsa Marouello Eugenio  
 Ainsa Marouello Antonio  
 Alcañiz Miranda Simeón  
 Alcañiz Val Ignacio  
 Andrés Lapuerta Cayetano  
 Ascaso Collado Aniceto  
 Ascaso Salinas David  
 Ascaso Gargallo Casimiro  
 Ascaso Moreno Mariano  
 Asensio Millán Serafín  
 Benavente Salinas José  
 Benavente Salinas Juan  
 Calvete Arracó Demetrio  
 Calvete Miranda Miguel  
 Calvete Jarnés Feliciano  
 Calvete Val Isidro  
 Calvo Salinas Juan

Calvo Salinas Tadeo  
 Capapey Alcanadre Raimundo  
 Clemente Sevil Francisco  
 Ferrer Alcanadre Inocencio  
 Ferrer Villuendas Pedro  
 Ferrer Palacios Guillermo  
 Gómez Izquierdo Andrés  
 Gracia Aguilar Rubén  
 Gracia Aguilar Agustín  
 Gracia Alcañiz Faustino  
 Gracia Virgilio  
 Julián Artigas Tomás  
 Julián Burillo Pedro  
 Julián Asensio Joaquín  
 Lapuerta Salvador Ramón  
 Lapuerta Salvador Inocencio  
 Lorrosa Capapey Cándido  
 Larrosa Capapey Ignacio  
 Luis Lorente Evaristo  
 Luis Salvador Manuel  
 Martín Palacios Miguel  
 Miranda Gargallo Bernabé  
 Miranda Pinos Manuel  
 Molines Garcés Cipriano  
 Moreno Tello José  
 Montalbán Artigas Sabino  
 Nogueras Romeo Martín  
 Palacios Ascaso Antonio  
 Palacios Calvo Mariano  
 Palacios Franco Angel  
 Palacios Garcés Domingo  
 Palacios Garcés Roberto  
 Riveres Moreno Leonardo  
 Salas Collado Martín  
 Salinas Ascaso Pedro  
 Salinas Bañeras Domingo  
 Salinas Bañeras Florencio  
 Salvador Plou Valero  
 Salvador Calvete Bernardo  
 Salvador Salas Dámaso  
 Salvador Salvador Pedro  
 Salvador Salvador León  
 Salvador Salvador Juan  
 Tena Villagrasa Carlos  
 Tena Villagrasa Fermín  
 Tolón Capapey Miguel  
 Tolón Capapey Pedro  
 Val Calvete Eusebio  
 Val Coscuynela Pascual  
 Val Coscuynela Juan  
 Val Salvador Julián  
 Villagrasa Calvete Pascual  
 Villagrasa Pérez Félix  
 Villuendas Millán Juan

## CODOS

Aladrén Camino Nicolás  
 Aladrén Diloy Florencio  
 Aladrén Jimeno Antonio  
 Aladrén Juan Bonifacio (1.º)  
 Aladrén Juan Valentín  
 Aladrén Palacios Antonio  
 Aladrén Palacios Florencio  
 Aladrén Palacios Pascual  
 Aladrén Rodrigo Venancio

Aladrén Soguero Saturnino  
 Aladrén Diloy Pedro  
 Anadón Juan Juan  
 Anadón Galán Jaciuto  
 Barón Bernad Matías  
 Camino Aladrén Serafín  
 Camino Balduque Antonio  
 Campos Aladrén Calixto  
 Campos Aladrén Tomás  
 Campos Herrero Manuel  
 Campos Salanova José  
 Crespo Juan Pedro  
 Crespo Per Joaquín  
 Crespo Vicente Santos  
 Cucalón López Mariano  
 Cucalón Sebastián Nicolás  
 Díez Vela Juan  
 Diloy Frengas Bernardo  
 Diloy Frengas Joaquín  
 Diloy Hernández Narciso  
 Diloy Miñana Jacinto  
 Diloy Miñana Juan  
 Diloy Per Pascual  
 Diloy Rodrigo Isidoro  
 Felipe Cebollada Lorenzo  
 Gascón Palacios Manuel  
 Gimeno Rodrigo Ramón  
 Gimeno Barranco Jorge  
 Gimeno Rodrigo Manuel  
 Gonzalvo Gasca Luis  
 Gonzalvo Gasca Pedro  
 Gracia Lorén José  
 Gracia Lorén Manuel  
 Grima Crespo José  
 Hernández Aladrén Joaquín  
 Hernández Aladrén Manuel  
 Hernández Jimeno Felipe  
 Hernández Vicente Manuel  
 Herrero Diloy Francisco  
 Juan Cucalón Jacinto  
 Juan Per Gregorio  
 Juan Per Lucas  
 Lázaro Hernández Angel  
 Lezcano Ruiz Manuel  
 López Diloy Martín  
 Lorén Sebastián Bautista  
 Lorente Crespo Faustino  
 Lorente Galán Antonio  
 Lorente Soguero Crespo  
 Lorente Vicente Miguel  
 Miñana García Leoncio  
 Montañés Soguero Mercedes  
 Morales Cucalón Dámaso  
 Morales Cucalón Manuel  
 Narro Cucalón Ignacio  
 Narro Juan José  
 Orera Gómez Manuel  
 Palacios Diloy Joaquín  
 Palacios Gascón Pedro  
 Palacios Peiro Clemente  
 Palacios Sebastián Elías  
 Peiro Pérez Cayo  
 Peiro Per Demetrio  
 Peiro Balduque Angel  
 Per Camino Juan  
 Per García Simón

Per Grima Modesto  
 Per Hernández Domingo  
 Per López Manuel  
 Per Per Pedro  
 Per Rodrigo Pedro  
 Per Tejedor Pedro  
 Per Tello Antonio  
 Per Vicente José  
 Per Vicente Manuel  
 Pérez Juan Escolástico  
 Pérez Juan Manuel  
 Prat Gracia Pascual  
 Rodrigo Lorente Fabián  
 Rodrigo Valero José  
 Rodrigo Valero Manuel  
 Rodrigo Vicente Mariano  
 Serrano Blasco Manuel  
 Serrano Vicente Constantino  
 Sierra Moreno Pablo  
 Soguero Lorente José  
 Soguero Cucalón Benito  
 Soguero Rebadán Ildefonso  
 Soguero Rebadán Pedro  
 Soguero Rodrigo Manuel  
 Tejedor Aladrén Blas  
 Valero Juan Agustín  
 Valero Juan Nazario  
 Vicente Lázaro Andrés  
 Vicente Crespo Roque  
 Vicente Aladrén Valero  
 Vicente Diloy Manuel  
 Vicente Jimeno Julián  
 Vicente Lázaro Antonio  
 Vicente Lorente Gerardo  
 Vicente Lorente Manuel  
 Vicente Rodrigo Dionisio  
 Vicente Rodrigo Gregorio  
 Vicente Solórzano Marcelino  
 Vicente Soguero Simón  
 Vicente Viñerta Bautista  
 Vicente Zarazaga Manuel  
 Vicente Zarazaga Pedro  
 Viñerta Aladrén José  
 Viturín Crespo Francisco  
 Yuste Sierra Romualdo

## DAROCA

## Sección 1.ª

Agustín Alda Manuel  
 Agustín Marín Nicolás  
 Alvarez Puyol Félix  
 Alvira Gregorio Evaristo  
 Andrés Gil Domingo  
 Aranz Anduera Pedro  
 Arnal Abad Lorenzo  
 Asensio Vifano Esteban  
 Barberá Julián José María  
 Beltrán Roche José  
 Beltrán Roche Francisco  
 Bellido Herrero Emilio  
 Bello Rubio Manuel  
 Berdejo Galarza Julián  
 Blas Monterde José  
 Cameo Dusén Juan Jenaro

Cameo Dusén Pascual  
 Cardona Marqués José  
 Catalán Yus Agustín  
 Cruz Ricarte Luis  
 Derga Cortés Leocadio  
 Ferragut Morera Luis  
 Fuertes Moreno Iñigo  
 García Baselga Agustín  
 González Olivera Alberto  
 González Marín Serafín  
 Gonzalvo Gil Agustín  
 Gracia Langa Miguel  
 Grima Cruz Marcial  
 Ibáñez Sebastián Juan Francisco  
 Isidoro Mayor Mateo  
 Jiménez García Noberto  
 Julián Izquierdo Jesús  
 Lacruz Lafuente Faustino  
 Lafuente Gonzalvo Gregorio  
 Langa Zarazaga Pablo  
 Lázaro Arnal Cesáreo  
 Lázaro Sabirón Andrés  
 Larís Pardos Timoteo  
 Lozano Alcalá Juan  
 Marín Algás Pedro  
 Marín Morales Francisco  
 Martín Alfaro Indalecio  
 Martínez Morte Buenaventura  
 Merino Rodrigo Antonio  
 Mozota Arnal José  
 Muñoz Lozano Angel  
 Muscat Franco Alejandro  
 Oliván Casao Emilio  
 Paracuellos Lahoz José  
 Pascual Blasco Odón  
 Perales Lozano Pedro  
 Peribáñez Martínez Pedro  
 Planas García Miguel  
 Prado Almirante Hilario  
 Ricarte Lafuente Enrique  
 Ricarte Lafuente Mariano  
 Roche Gimeno Martín  
 Rubio Abad Mariano  
 Rubio Latorre Daniel  
 Sánchez Laboira Cayetano  
 Sánchez Sar Vicente  
 Sancho Melús Gervasio  
 Sebastián Gambaro Félix  
 Segundo Trigo Luis  
 Sesé Aguilar José  
 Sierra Casanova Juan  
 Tajada Bellido Florentín  
 Yus Agustín Francisco  
 Fondevilla Francés Jenaro  
 Moreno Legido Mariano  
 Vallejo Campos Domingo  
 Raga Sánchez Nicolás

## Sección 2.ª

Aguirre Jiménez Pedro José  
 Almazán Amor Pedro  
 Alvarez de Sotomayor Luque  
 Emilio  
 Aparicio Romeo Maximino  
 Benedí Bosqued Pascual

Benedicto Marina Manuel  
 Benito Eserich Eulogio  
 Blas Sabirón Gregorio  
 Bobed Pardos Baltasar  
 Cabrera Quílez Bienvenido  
 Calavia Ezcurra Ciriaeo  
 Campos Sánchez Isidro  
 Campos Salanova José  
 Catalán Tajada Agustín  
 Cubel Marco Víctor  
 Daga Julián Marco  
 Domingo Pascual Pedro  
 Echevarría Mateo Alfonso  
 Espín Polo Domingo  
 García Toro Pedro  
 García Vega Pablo  
 García Lechón Manuel  
 García Marco Mamés  
 García Sebastián Fidel  
 Gil Francés Faustino  
 Gimeno Esteban Mariano  
 Gómez Beltrán Gervasio  
 González del Río Luis  
 Górriz Soler Juan  
 Herrero Gil Bruno  
 Julián Maruello Pedro  
 Julián Morata Eugenio  
 Lafuente Simón José  
 Lapuerta Ruiz Mariano  
 Leacor Lín Ramón  
 Liarte Serrano Eduardo  
 Lidón Cabrerizo Lucas  
 López Cardonat Cosme  
 López García Desiderio  
 Lorente Malo Emeterio  
 Lozano Martínez Mariano  
 Maruello Serrano Manuel  
 Martín López Ignacio  
 Marrodán Marín Moisés  
 Medel Maruello Eduardo  
 Mesones Garay Alejandro  
 Moliné de Castro Godofredo  
 Montón Ruiz Julián  
 Mota Mateo Antonio  
 Muñoz Julián Rafael  
 Muñoz Fuertes Fidel  
 Pardos Galarza Vicente  
 Parrilla Esteban Salustiano  
 Postigo Oria Arturo  
 Rebull Roig Ramón  
 Romero López Eugenio  
 Sánchez Aldea Justo  
 Sipán Latorre Lucas  
 Soler Fernández Joaquín  
 Sorribes Figols Francisco  
 Sorribes Figols Manuel  
 Tajada Clos Lino  
 Tajada Muñoz Manuel  
 Tornos Bonet Vicente  
 Valero Gimeno Domingo  
 Yus Aldea Andrés

## EL BURGO DE EBRO

Aguilar Santiago  
 Aguilar Serapio

Bielsa José  
 Bielsa Manuel  
 Calceña Clemente  
 Casaló Vicente  
 Escanilla Pablo  
 Espinosa Juan  
 Falcón Hilario  
 Ferrer Segundo  
 Follos Miguel  
 González Agustín  
 González Teodoro  
 Gracia Lino  
 Herrera Victorio  
 Hagnet Basilio  
 Laguardia Esteban  
 Lobera Fuentes Mariano  
 López Casimiro  
 Mombiela Manuel  
 Muniesa Manuel  
 Racafín Gregorio  
 Salvador Jacinto  
 Salvador Jerónimo  
 Tomey Pablo  
 Val Mariano  
 Hernández Angel

## EL FRASNO

Almenara Saturnino  
 Alvaro José María  
 Alvaro Daniel  
 Alvaro Rodrigo Valero  
 Alvaro Hilario  
 Alvaro Pedro  
 Alvaro Pío  
 Andaluz Vicente  
 Andrés Ignacio  
 Andrés Florencio  
 Andrés Manuel  
 Ballesteros Pedro  
 Becerril Manuel  
 Becerril Antonio  
 Becerril Florencio  
 Becerril Miguel  
 Becerril José  
 Blas Vicente  
 Borja Eusebio  
 Borja Angel  
 Borja Antonio  
 Bueno Casimiro  
 Carnicer Elías  
 Carnicer Andrés  
 Carnicer José  
 Catalán Francisco  
 Catalán Manuel  
 Catalán Juan Manuel  
 Catalán Esteban  
 Catalán Miguel  
 Catalán Saturnino  
 Cebamanos Buenaventura  
 Cebamanos Marcelino  
 Clemente Clemente  
 Clemente Francisco  
 Cubero Cubero Lorenzo  
 Cubero Luis  
 Cubero Val Antonio

Cubero Moreno Nicolás  
 Cubero Cubero Manuel  
 Cubero Justo  
 Cubero Melchor  
 De Díez Cubero Juan  
 Cubero Salustiano  
 Cubero Antonio  
 Cubero Moreno Manuel  
 Cubero Andrés Lorenzo  
 Cubero Velilla Santiago  
 Cubero Tomás  
 Chueca Manuel  
 Embid Benito  
 Embid José  
 Embid Antonio  
 Embid Mariano  
 Embid Manuel  
 Embid Pascual  
 Fabro Antonio  
 Francisco Juan  
 Francia Francisco  
 García Herrero Santiago  
 García Hernández Blas  
 García Joven Blas  
 García Simón  
 García Joaquín  
 Gascón Manuel  
 Gascón Cebamanos Miguel  
 Gil Leocadio  
 Gil Antonio  
 Gil Gregorio  
 Gil Lorenzo  
 Giménez Martín  
 Giménez Cándido  
 Gimeno Santiago  
 Gimeno Florencio  
 Gómez Florentino  
 Gómez Pedro  
 Gómez Félix  
 Gómez Sixto  
 Gumiel Miguel  
 Hernández Ricardo  
 Hernández Esteban Mariano  
 Hernández Monteagudo Juan  
 Hernández Gascón Juan  
 Hernández España Manuel  
 Hernández Blasco Serafín  
 Hernández Mateo Francisco  
 Hernández Salanova Manuel  
 Hernández Pedro  
 Hernández Ramón  
 Hernández Isidro  
 Hernández Mateo  
 Jerez Bernardino  
 Larrea Francisco  
 Lázaro Simón  
 Lázaro Alvaro Lorenzo  
 Lázaro Magdalena Lorenzo  
 Lázaro Tomás  
 Lázaro Cebamanos Manuel  
 Lázaro Torcal Manuel  
 Logroño Antonio  
 Longares Eusebio  
 López Mariano  
 López Manuel  
 Luna Manuel

Maestro Esteban  
 Magdalena Lázaro  
 Magdalena Francisco  
 Marco Vicente Benito  
 Martí Antonio  
 Martínez Domingo  
 Mateo Pedro  
 Melero Julián  
 Melús Eustaquio  
 Melús Melús José  
 Melús Rodríguez José  
 Melús Sixto  
 Melús Villanova Pascual  
 Melús Torrijo Pascual  
 Melús Torcal Pedro  
 Melús Agustín  
 Melús Alfredo  
 Melús Val Juan  
 Melús Serrano José  
 Morlanes Manuel  
 Morlanes Evaristo  
 Morlanes Agustín  
 Muñoz Toribio  
 Navarro Pedro  
 Orera Faustino  
 Ortiz Manuel  
 Pablo Isidro  
 Pablo Nicolás  
 Pablo Pascual  
 Parra Gaspar  
 Parra Manuel  
 Parra León  
 Pascual Ricardo  
 Pérez Pío  
 Periset Miguel  
 Quero Miguel  
 Ratia Ricardo  
 Ratia Juan Antonio  
 Ratia Matías  
 Ratia Saturnino  
 Rillo Félix  
 Rodrigo Francisco  
 Romero Fidel  
 Romero Agustín  
 Ros Florentino  
 Royo Domingo  
 Rubio Victoriano  
 Rubio Angel  
 Rubio Venancio  
 Rubio Cubero Venancio  
 Salanova Ruperto  
 Salanova Matías  
 Salis Juan  
 Sánchez Manuel  
 Sancho Clemente  
 Sediles José  
 Sediles Yaguas Julián  
 Sediles Juan  
 Sediles Domingo  
 Serrano Miguel  
 Serrano Santiago  
 Sierra Pedro  
 Sierra Casto  
 Tejedor Bienvenido  
 Torcal Sebastián  
 Uriel Romualdo

Val Pedro  
Vela Jorge  
Velilla Justo  
Velilla Domingo  
Velilla Manuel  
Yaguas Ventura  
Zuara Gregorio

## EMBED DE ARIZA

Alonso Langa Laureano  
Arana Sanz Andrés  
Cortés Cantín Enrique  
Chamarro Arana Venancio  
Ejea Morlanes Donato  
Gascón Génova Hilario  
Giménez Gómara Mateo  
Gómez Huerta Santiago  
Herrando Lozano José  
Herrando Lavilla Antonio  
Lacosta Ruiz Manuel  
Lipe Remacha Vicente  
Mariscal Ramírez Donato  
Martínez Latorre José  
Martínez Ibáñez Gregorio  
Morlanes Ortega Benito  
Morlanes Latorre Prudencio  
Morlanes Remacha Isidoro  
Sánchez Hernando Pascual  
Soria López Emilio  
Vergara Latorre Orencio  
Vergara Vergara Apolinar

## FARASDUES

Acín Lasheras Gaspar  
Alastuy Cortés Domingo  
Alastuy Latorre Marcelino  
Alastuy Aznárez Mariano  
Artigas Lalanza Benigno  
Burgos Asín Miguel  
Campos Duesca Manuel  
Compaired Campos Manuel  
Compaired Cortés Marcelo  
Cortés Grasa Antonio  
Cortés Laita Agustín  
Duesca Riglos Ramón  
Elorri Garcés Jacinto  
Elorri Laita Mariano  
Elorri Laita Antonio  
Elorri Laita Adrián  
Fernández Lalanza Agustín  
Garcés Giménez Ignacio  
Garcés Miguel Vicente  
Garcés Bueno Mariano  
Garcés Bueno Agapito  
Giménez Gil Francisco  
Giménez Gil Justo  
Giménez Miguel Gregorio Segundo  
Gracia Zarralanga Antonio  
Guilén Campos Pedro  
Guilén Arbuniés Pablo  
Iriarte Aragüés Benjamín  
Laita Elorri Inocencio  
Laita Asín Pantaleón

Laita Elorri Pantaleón  
Lamarca Larraga Valero  
Lamarca Cortés Antonio  
Lamarca Larraga Juan  
Larraga Tris Francisco  
Lagarra Idoipe José  
Melero Pardo Fulgencio  
Melero Laporta Mariano  
Melero Pardo Martín  
Melero Pardo Quintín  
Mena Grasa Dionisio  
Mena Luna Ramón  
Miguel Dueñas Domingo  
Miguel Dueñas Ramón  
Millán Tris Benito  
Millán Zarazaga Gil  
Miucholé Ruiz Juan José  
Naudín Pardo Santiago  
Pardo Ezquerria Estanislao  
Pardo Soterias Antonino  
Pardo Soterias Eustaquio  
Pardo Soterias Antonio  
Pérez Trej Santos  
Perul Daoíz Eusebio  
Riglos Miguel Esteban  
Soterias Asín Pascual  
Soterias Pardo Juan  
Tris Laita Sebastián  
Tris Compaired Joaquín  
Tris Tris José  
Tris Gimeno Ildefonso  
Compaired Huesca Domingo  
Compaired Huesca Pedro  
Compaired Huesca Escolástico

## FIGUERUELAS

Abad Pelegrín Mariano  
Anadón Blasco Doroteo  
Carrascón Lasheras Juan  
Castán Vicente Laureano  
Castán Pelegrín Ignacio  
Castán Gascón Doroteo  
Castán Pelegrín Santiago  
Castán Sancho Angel  
Castán Sancho Domingo  
Castillo Castán Juan  
Caudevilla Sanz Silverio  
Estache Berlín Saturnino  
Gil Miguel José  
Gil Miguel Manuel  
Gregorio Escribano Florentino  
Jarabo Berges Marcos  
Laborda Gracia Félix  
Laborda Julve José  
Lardiez Pelegrín Justo  
Lardiez Placed Luciano  
López Castán Nemesio  
López Castán Rafael  
López Duarte Gabriel  
Lorao Castán Lucas  
Lorao Vicente Desiderio  
Martínez Calonge Manuel  
Oliveros Navales Nicasio  
Pelegrín Botifulla Antonio  
Romeo Castán Odón

Salas Torrijos Sebastián  
Sinnés Lorda Francisco  
Tobar Bacerca Pascual  
Tobar López Maximiano  
Velázquez Romeo Tomás  
Virgós Ballesteros Clemente

## FOMBUENA

Andrés Ramón Julián  
Beltrán Casao Blas  
Franco Izaguerri Vicente  
Lafuente José  
Lorente Blasco Julián  
Mayoral Domínguez Pascual  
Romeo Izaguerri Basilio  
San José Alvarez Aniceto  
Sanjuán Berné Roque

## FRÉSCANO

Armingol Bosque Pablo  
Beltrán Armingol Pío  
Beltrán Pascual José  
Bermejo Cuartero Ciriaco  
Cuartero Armingol Mariano (2.º)  
Cuartero Lite Juan  
Cuartero Sanjuán Domingo  
Cuartero Sanjuán Manuel  
Cuartero Zuera Atiiano  
Dominguez García Félix  
García Cuartero Matías  
Giménez Beltrán Joaquín  
Lite Cuartero Pascual  
Mayayo Armingol Bartolomé  
Mayayo Hernández Martín  
Navarro Talayero Mariano  
Navarro Lobera Manuel  
Navarro Yoldi Nicolás  
Navarro Yoldi Norberto  
Pascual de la Merced Carmelo  
Sánchez Martínez Tomás  
Yera Fernández Zenón

## FUENCALDERAS

Bastarós Castán Juan  
Bastarós Izuel Juan  
Bastarós Visús Marcelino  
Borrueal Navarro Manuel  
Castán Lacambra Deogracias  
Castán Posat Miguel  
Gracia Galiudo Jesús  
Iguacén Izuel Angel  
Iguacén Izuel Eustaquio  
Iguacén Navarro Antonio  
Iguacén Castán Gabriel  
Izuel Gloria Faustino  
Lacambra Castán Francisco  
Lacambra Castán Gabriel  
Luna Roldán Manuel  
Luna Cortina Manuel  
Luna Cortina Sebastián  
Mainer Palacio Miguel  
Navarro Abón Julio  
Palacio Cremos Fernando



Posat Castán Francisco  
Tolosana Berges Joaquín  
Vistis Serrano Pablo

## HERRERA

Aladrén Moliner Tomás  
Alcalá Alconchel José  
Almor Lancina Hilario  
Almor Soriano Rudesindo  
Anadón Lobera Juan  
Anadón Lobera Miguel  
Andrés Rubio Hermenegildo  
Andreu Lucia Manuel  
Balduque Cámaras Manuel  
Belenguer Aguilar Manuel  
Bernad Aparicio Jenaro  
Bernad Clemente Manuel  
Bernad García Sebastián  
Bernad Gil Juan  
Bernad Guillén Feliciano  
Bernad Lázaro Galo  
Brinquis Cameo Eduardo  
Brinquis Cameo Juan Manuel  
Brinquis Cameo Mariano  
Carod Gascón Esteban  
Carod Iberní Jaime  
Castro Marco Andrés  
Corzán García Melchor  
Crespo Agustín Agustín  
Crespo García Melchor  
Crespo Guillén Manuel  
Crespo Yus Hilario  
Eizaguerri Valiente Marcelino  
Esaban Laborda Pío  
Felices García Pablo  
Felices Guillén Roque  
Felices Pérez Francisco  
Felipe Domeque Luis  
Felipe Domeque Mariano  
Felipe Pellejero Mariano  
Felipe Serrano Alejo  
Fernando Muñoz Cristóbal  
Ferrer Gracia Francisco  
Ferrer Laclaiga Miguel  
Ferrer Lázaro Esteban  
Fleta Guallart Atanasio  
Fleta Muñoz Luis  
Galindo Bello Tomás  
García Cameo Santiago  
García Felices Custodio  
García Felices Mariano  
García García Francisco  
García Lázaro José  
García Mateo Juan Vicente  
García Oliván Antonio  
García Serrano Miguel  
Guillén Bernad Gabriel  
Guillén García Manuel (1.º)  
Guillén Guillén Joaquín  
Guillén Guillén Juan Manuel  
Guillén Lancina Pedro  
Guillén Mainar Francisco  
Guillén Mainar José  
Guillén Mateo Antonio  
Guillén Torra ba Fernando  
Iturbide Martínez Tomás

Langa García Julián  
Lázaro Pérez Manuel  
López Charles Mariano  
López Mainar Blas  
López Sevilla Francisco  
Lucia Guillén E-teban  
Lucia Marco Sixto  
Marañes García Mariano  
Marañes García Pedro  
Martínez García Agustín  
Martínez Pérez Miguel (1.º)  
Martínez Pérez Miguel (2.º)  
Marco Fernando José  
Marco Guillén Mariano  
Marco Pérez Pascual  
Mateo Andreu Gregorio  
Mateo Felices Serafin  
Mateo Andreu Manuel  
Mateo Crespo Miguel  
Mateo Guillén Juan Angel  
Mateo Melguizo Aljo  
Mateo Melguizo Isidoro  
Mateo Melguizo Gregorio  
Mateo Moliner Matías  
Moliner Iturbide Manuel  
Moliner Lancina Blas  
Oiván Ferrer Felipe  
Palacián Floría José  
Pérez Fernando Juan  
Pérez Gracia Santiago  
Pérez Guillén Manuel (1.º)  
Pérez Marco Luis  
Pérez Pérez Manuel  
Pérez Soriano Pedro  
Ramiro Serrano Victoriano  
Royo Domínguez Antonio  
Royo Iturbide Manuel  
Rubio García Manuel  
Rubio Moliner José  
Rubio Serrano Angel  
Sebastián Mainar Félix  
Sebastián Cebolla Simón  
Serrano Clemente Manuel  
Serrano Navarro Joaquín  
Serrano Pascual Patricio  
Sala Cameo Joaquín  
Sala Lucia Benito  
Sala Lucia Felipe  
Soriano Orós Joaquín  
Val Nalvaiz Pedro  
Valiente Lagarra Pascual  
Valios Felipe Manuel  
Valios Felipe Melchor  
Zarazaga Guillén Bernardo  
Zarazaga López Tomás

## IBDES

Alonso Cortés Vicente  
Alonso Quílez Andrés  
Alonso Sanchez Andrés  
Alonso Sánchez Pascual  
Alonso Sánchez Pedro  
Aranda Blasco Miguel  
Arguedas Vicén Ramón  
Ayerbe Cornago José

Baquedano Colás Mariano  
Baquedano Urquía Clemente  
Bueno Cortés Mariano  
Bueno García Inocencio  
Bueno Pérez Pedro  
Cebolla Gotor Juan  
Cebolla Gotor Manuel  
Colás Roy Marcelino  
Cortés Delgado Antonio  
Cuenca Guajardo Pascual  
Delgado Gascón Antonio  
Delgado Gascón Marcelino  
Delgado Monge Simón  
Delgado Morón Juan  
Delgado Sánchez Antonio  
Delgado Sánchez Pascual  
Donoso Revuelto Antonio  
Escolano Durán Vicente  
Escolano Galey Juan  
Esteban Martínez Inocencio  
Esteban Martínez Remigio  
Esteban Pérez Antonio  
Esteban Pérez Dámaso  
Esteban Pérez Pascual  
Esteban Ruiz Sebastián  
Esteban Pérez Quintín  
Gálvez Solanas Miguel  
Gálvez Urquía Dámaso  
Garcés Cobos Pascual  
Garcés Sánchez José  
García Blasco Miguel  
García Delgado José  
Gotor Lezano Vicente  
Gotor Sánchez Antonio  
Grima Manuel  
Guajardo Guerrero Francisco  
Guajardo Pariente Alejo  
Guajardo Sinusia Daniel  
Hernando Revuelto Pascual  
Julián Alda Santiago  
Lara Blasco Miguel  
Lara Blasco Rudesindo  
Larena Aranda Salvador  
Larraga Quílez Pascual  
Larraga Revuelto Manuel  
Larraga Revuelto Ramón (2.º)  
Layunta Delgado Vicente  
Lezcano Esteban Antonio  
Lorente Lázaro Toribio  
Medina Florén Serafín  
Millán Morón Gregorio  
Monge Gotor Cirilo  
Monge Gotor José  
Monge Revuelto Santiago  
Monge Solanas Angel  
Monge Solanas Jerónimo  
Morón Sánchez Dionisio  
Pariente Guajardo Pascual  
Pariente Pérez Angel  
Pasamón Esteban Félix  
Pasamón Esteban Julián  
Pelegrín Cebolla Daniel  
Pérez Escolano Clemente  
Pérez Escolano José  
Pérez Sanz Cipriano  
Revuelto López Manuel

Revuelto Montañés Andrés  
 Sánchez Delgado Francisco  
 Sánchez Garcés José  
 Sánchez Gotor Pascual  
 Sánchez Pueyo Manuel  
 Sánchez Solanas Antonio  
 Santed Cuenca Ignacio  
 Santed Giner Martín  
 Sicilia Mirallas Antonio  
 Sinusia Alonso Jorge  
 Sinusia Gascón Vicente  
 Sinusia Pérez Pedro  
 Solanas Delgado Alejandro  
 Solanas Pasamón Miguel (2.º)  
 Solanas Peña Francisco  
 Solanas Pérez Antonio  
 Solanas Pérez Lorenzo  
 Solanas Revuelto Ramón  
 Tomás García Jerónimo  
 Torralba Urquía Epifanio  
 Trigo Horna Agustín  
 Vicéu Sánchez Alejandro  
 Vicén Sánchez Manuel

#### LANGA

Agudo Soler Nicolás  
 Algarate Domingo Francisco  
 Algás Cebrián Antonio  
 Algás Luzón Inocencio  
 Calderón Navarro Víctor  
 Calderón Villa Miguel  
 Calterón Valero Ruperto  
 Calderón Villa Pablo  
 Castillo Salvador Vicente  
 Cebollada Valero Juan  
 Domingo Salvador Policarpo  
 Franco Funes Salvador  
 Funes Valero Cesáreo  
 Gil Gómez Francisco  
 Givanel Serrano Matías  
 Gracia Hernández José  
 Jimeno Juan Jacinto  
 Juan Colás Lorenzo  
 Juan López Antonino  
 Juan López Hilario  
 López Buenafé Juan  
 López Hernández Santiago  
 López Hernández Buenaventura  
 Luzón Algás Antonio  
 Luzón Algás Manuel  
 Luzón Algás Gregorio  
 Mingote Gordo Santiago  
 Moya Force Guillermo  
 Navarro Chueca Pedro  
 Polo Latorre Francisco  
 Quílez Tomás Toribio  
 Quílez Peinado Manuel  
 Ronco Tobajas Joaquín  
 Ronco Tobajas Félix  
 Sierra Quílez Manuel  
 Soguero Serrano Atanasio  
 Soguero Serrano Benito  
 Tomás Cebrián Juan  
 Tomás López Julián  
 Tomás Castillo Pedro

Tomás Fonseca Juan  
 Tomás López Lino  
 Tornos Quílez Pedro  
 Ubide Bayona Ignacio  
 Usón Algás Valero  
 Valero Calderón Pablo  
 Valero Cebrián Santiago  
 Valero Calderón Policarpo  
 Valero Sierra Mariano  
 Valero Arribas Francisco  
 Villa Tomás Miguel

#### LECERA

##### Sección 1.ª

Aguilar Aznar Ramón  
 Aguilar Molinos Vicente  
 Alcaine Pérez Fernando  
 Alfaro Iranzo Antonio  
 Alós Aznar Tomás  
 Alós Tenas Domingo  
 Alós Tenas José  
 Ambroj Sevil Cecilio  
 Andreu Curdi José  
 Andreu Egea Narciso  
 Ansón Peg Román  
 Ansón Tena Virgilio  
 Aranda Chavarria Mariano  
 Aranda Lázaro Lucas  
 Arousa Gómez Ignacio  
 Ariño Pérez Joaquín  
 Artal Bernad Francisco  
 Artigas Aznar Ramón  
 Artigas Bernad Joaquín  
 Artigas Jimeno Francisco  
 Artigas Ruiz José  
 Aznar Andreu Antonio  
 Aznar Andreu José  
 Aznar Aznar José  
 Aznar Calvo Francisco  
 Aznar Calvo José  
 Aznar Casaos Manuel  
 Aznar Gómez Manuel  
 Aznar Rincón Anselmo  
 Aznar Soler Manuel  
 Aznar Vidao Ambrosio  
 Bailo Fortún Luis  
 Baños Calvo José  
 Baños Seguer Gregorio  
 Belenguer Aguilar Francisco  
 Bellido Lorente Joaquín  
 Bernad Alquézar Manuel  
 Bernad Aznar Antonio  
 Bernad Bernad Tomás  
 Bernad Calvo Antonio  
 Bernad Calvo Miguel  
 Bernad Esteban Antonio  
 Bernad Esteban Nicasio  
 Bernad Iranzo José  
 Bernad Paco Manuel  
 Bernad Gracia Manuel  
 Bernad Royo Miguel  
 Bernad Bernad Miguel  
 Biarge Mínguez Miguel  
 Bibián Tena Juan José

Blasco Ginés Alejandro  
 Calvo Andreu José  
 Calvo Baños Antonio  
 Calvo Calvo Antonio  
 Calvo Casaos Manuel  
 Calvo Jimeno Miguel  
 Calvo Muniesa Antonio  
 Calvo Muniesa Juan  
 Calvo Quílez José  
 Calvo Tena Pascual  
 Canfrán Aznar Francisco  
 Canfrán Gracia Francisco  
 Casaos Castellote Pascual  
 Casaos Martín José  
 Casaos Martín Miguel  
 Casaos Pallarés Manuel  
 Casorrán Quílez Manuel  
 Casorrán Francisco  
 Casorrán Quílez Pablo  
 Castellote Calvo Antonio  
 Castellote Calvo Manuel  
 Caverro Lorente Francisco  
 Caverro Tena Marcos  
 Caverro Tena Miguel  
 Caverro Tena Teodoro  
 Cinca Montañés Miguel  
 Cinca Muniesa Miguel  
 De Gracia Doroteo  
 Dueñas Ambroj José  
 Dueñas Gómez Antonio  
 Egea Pina Agustín  
 Egea San Miguel Manuel  
 Egea Tena Valero  
 Egea Yago Lorenzo  
 Espallargas Ibáñez Jesús  
 Espallargas Abella Angel  
 Espinosa Gascón Félix  
 Ezquerria Andréu Antonio  
 Galve Ibáñez Manuel  
 Gil Aznar Domingo  
 Gil Velanche Francisco  
 Gimeno Mezquita José  
 Gimeno Muñio Miguel  
 Gimeno Trullén Segundo  
 Gómez Yago Manuel  
 Gómez Alcalá Joaquín  
 Gómez Cinca Felipe  
 Gómez Cinca José  
 Gómez Cinca Miguel  
 Gómez Gracia Joaquín  
 Gómez Muniesa Antonio  
 Gómez Paracuellos Manuel  
 Gómez Rincón Miguel  
 González Lahoz Miguel  
 González Lahoz Ramón  
 Gracia Bernad Antonio  
 Gracia Bernad Gregorio  
 Gracia Bernad Juan  
 Gracia Bernad Pascual  
 Gracia Casaos José  
 Gracia Elías Clemente  
 Gracia Gracia Desiderio  
 Gracia Paracuellos Ambrosio  
 Gracia Destre Gregorio  
 Herrera Ambroj Vicente  
 Ibáñez Casaos Francisco

Ibáñez Casaos Juan José  
 Ibáñez Lahoz Gregorio  
 Irazo Royo Juan  
 Irazo Royo Pedro  
 Juste Artigas Victorino  
 Lahoz Arcusa Eusebio  
 Lahoz Arcusa Miguel  
 Lahoz Bellido Manuel  
 Lahoz Bernad Manuel  
 Lahoz Bernad Santiago  
 Lahoz Bernad Vicente  
 Lahoz Casaos Leandro  
 Lahoz Cubero Bonifacio  
 Lahoz Compañe Blas  
 Lahoz Ibáñez Isidro  
 Lahoz Lahoz Miguel  
 Lahoz Pér-z Santiago  
 Lahoz Royo Rudesindo  
 Lahoz Subías Antonio  
 Lahoz Turón José Antonio  
 Lázaro López José  
 López Gracia Dionisio  
 Lorente Lahoz Miguel  
 Lorente Lahoz Angel  
 Lorente Lahoz Tomás  
 Lorente Liédana Pedro  
 Lorente Domingo Hilario  
 Lon Royo Senén  
 Marco Martínez Roque  
 Martínez Clavería Pedro Pablo  
 Mercadal Andreu Juan  
 Mercadal Aznar Juan  
 Mercadal Palacios Juan  
 Montañés Aznar José  
 Montañés Aznar Manuel  
 Montañés Royo Pedro  
 Montañés Sevil Nazario  
 Muniesa Aznar Miguel  
 Muniesa Artigas Tomás  
 Muniesa Lascasas Antonio  
 Muniesa Vidao Miguel  
 Orrios Turón Francisco  
 Orrios Turón Manuel  
 Palacios Castellote Valentín  
 Palacios Jimeno Gabriel  
 Palacios Mínguez José  
 Paracuellos Tena Antonio  
 Pedrola Segarra Juan  
 Pedrola Monteagut Francisco  
 Pérez Arnar Jenaro  
 Pérez Ibáñez José  
 Pina España Joaquín  
 Quílez Alós Pedro  
 Quílez Artigas Angel  
 Quílez Bernad Cesáreo  
 Quílez Seguer Manuel  
 Quílez Trallero Joaquín  
 Quílez Trallero Santos  
 Quílez Sinforoso  
 Quílez Mercadal Antonio  
 Rincón Tello Antonio  
 Rincón Tello Miguel  
 Romance Martín Manuel  
 Royo Bernad José  
 Royo Montañés Santos  
 Salas Marquina Félix

Salas Monzón Pedro  
 Sanmiguel Bellido Bruno  
 Sanmiguel Mínguez Gregorio  
 Sanmiguel Mínguez Martín  
 Sanmiguel Vidao Pedro  
 Seguer Bernad José  
 Sevil Gómez José  
 Sevil Gómez Isidro  
 Sevil Gómez Joaquín  
 Sevil Mercadal Simeón  
 Sevil Montañés Manuel  
 Subías Casorrán Francisco  
 Subías Gracia Francisco  
 Subías Lahoz Antonio  
 Subías Quílez Antonio  
 Subías Quílez Francisco  
 Subías Trullén José  
 Subías Trullén Manuel  
 Subías Trullén Miguel  
 Subías Casorrán Antonio  
 Subías Trullén Luis  
 Tejero Júdez Francisco  
 Tenas Bernad Ramón  
 Tenas Destre Ramón  
 Tenas Mercadal Antonio  
 Tenas Mercadal Ramón  
 Tenas Ambroj Miguel  
 Tenas Ambroj Joaquín  
 Tenas Ambroj Ramón  
 Tenas Audréu José  
 Tenas Andréu Miguel  
 Tenas Blasco Joaquín  
 Tenas Calvo Santiago  
 Tenas Paracuellos Manuel  
 Tenas Tenas José  
 Tenas Vidao Joaquín  
 Tenas Dueñas Antonio  
 Tenas Tenas Miguel  
 Turón Bernad Francisco  
 Turón Quílez Joaquín  
 Turón Tena Florencio  
 Turón Tena Francisco  
 Turón Tena Manuel  
 Urieta Bernad José  
 Val Grau Angel  
 Vidao Aznar Santiago  
 Vidao Baños Teodoro  
 Vidao Montañés Santiago  
 Visiedo Palacios José Antonio  
 Visiedo Sanmiguel Francisco  
 Yago Artiga José  
 Yago Aznar José  
 Yago Elías Mariano  
 Yago Galve Toribio  
 Yago Gómez Francisco  
 Yago Martín Antonio  
 Yago Vidao José  
 Yago Sanmiguel Salvador

## Sección 2.ª

Abós Serón Miguel  
 Alegre Royo Pedro Antonio  
 Alonso Teira Mateo  
 Alós Liédana Manuel  
 Alós Mínguez José

Ambroj Casaos Antonio  
 Ambroj Casaos Ramón  
 Ambroj Compañe Faustino  
 Ambroj Sevil José  
 Ambroj Tena Blas  
 Ambroj Tena José  
 Ambroj Tena Ramón  
 Andréu Ejea Miguel  
 Andréu Marco Juan  
 Andréu Martínez Ensebio  
 Andréu Martínez Francisco  
 Artal Bernad Jorge  
 Artal Bernad Miguel  
 Artigas Aznar José  
 Artigas Bernad Vicente  
 Artigas Calvo José  
 Artigas Calvo Pedro  
 Artigas Jimeno Antonio  
 Artigas Jimeno Manuel  
 Artigas Paracuellos Justo  
 Aznar Alós Manuel  
 Aznar Aznar Mariano  
 Aznar Artigas Simón  
 Aznar Calvo Manuel  
 Aznar Calvo Justo  
 Aznar Calvo Pascual  
 Aznar Casaos Cenobio  
 Aznar Gómez Francisco  
 Aznar Gómez José  
 Aznar Gracia Joaquín  
 Aznar Quílez Domingo  
 Aznar Royo Gabriel  
 Aznar Royo Manuel  
 Aznar Royo Matías  
 Aznar Segué José  
 Aznar Selvil Joaquín  
 Aznar Tomás Manuel  
 Aznar Vidao Antonio  
 Aznar Vidao Santiago  
 Aznar Aznar Cenobio  
 Baños Calvo Joaquín  
 Baños Seguer Manuel  
 Bellido Lorente Mateo  
 Bernad Bernad Manuel  
 Bernad Bernad Martín  
 Bernad Bernad José  
 Bernad Calvo Joaquín  
 Bernad Canfrán Francisco  
 Bernad Canfrán José  
 Bernad Gómez Manuel  
 Bernad Gómez Santiago  
 Biarge Miguel Juan  
 Bonías Peguero José  
 Cabestre Orán Modesto  
 Calvo Artigas José  
 Calvo Casaos Joaquín  
 Calvo Casaos Manuel  
 Calvo Cinea Antonio  
 Calvo Gómez Rafael  
 Calvo Marín Miguel  
 Calvo Muniesa Andrés  
 Calvo Muniesa Domingo  
 Calvo Muniesa Joaquín  
 Calvo Muniesa Jorge  
 Calvo Muniesa José  
 Calvo Quílez Manuel

Canfrán Artigas Francisco  
 Canfrán Aznar José  
 Casaos Pallarés Francisco  
 Casorrán Marimaña Hipólito  
 Casorrán Quílez Hipólito  
 Cavero Lorente José  
 Cavero Lorente Rafael  
 Cavero Serrano Rafael  
 Cavero Serrano Ramón  
 Cavero Lorente Alejandro  
 Cinca Artigas José  
 Cinca Calvo José  
 Cinca Calvo Manuel  
 Cinca Montañés Manuel  
 Cinca Muniesa Antonio  
 Cinca Muniesa José  
 Cinca Muniesa Miguel (2.º)  
 Cinca Yago Miguel  
 Clemente Sevil Bernardo  
 Clemente Sevil Pelegrín  
 Curdi Lahoz José  
 Curdi Ruiz José  
 Destre Artigas José  
 Destre Artigas Antonio  
 Diego Vela Anselmo  
 Dueñas Ambroj Feliciano  
 Dueñas Tena Félix  
 Dueñas Tena Ramón  
 Ejea Marouello Pascual  
 Ejea Sanmiguel José  
 Efedaque Estrada Manuel  
 Esteban Capapey Benito  
 Esteban Capapey Dimas  
 Esteban Capapey Julio  
 Garín Vallespín Joaquín  
 Gimeno Muñío Gregorio  
 Gimeno Royo José  
 Gimeno Royo Santiago  
 Gimeno Lahoz José Antonio  
 Gómez Mercadal Ramón  
 Gómez Cinca Pedro  
 Gómez Lascasas Nicolás  
 Gómez Lorente Miguel  
 Gómez Yago Isidro  
 Gracia Andreu José  
 Gracia Bernad Julián  
 Gracia Rincón Manuel  
 Gracia Tena José  
 Gracia Tomás Valero  
 Ibañez Lahoz Francisco  
 Irauzo Royo José  
 Labuena Serrano Francisco  
 Lahoz Ambroj Joaquín  
 Lahoz Bernad Antonio  
 Lahoz Calvo Rafael  
 Lahoz Subías Joaquín  
 Lahoz Bernad Manuel  
 Lanuza Cinca Virgilio  
 López Ibañez Francisco  
 López Gracia Dionisio  
 López Soto Fernando  
 Lorente Gómez Miguel  
 Maicas Pérez Telesforo  
 Marco Martínez José Antonio  
 Marco Martínez Lucio  
 Martín Hernández Cesáreo

Mercadal Ambroj Evaristo  
 Mercadal Artigas Rafael  
 Mercadal Calvo Antonio  
 Mercadal Calvo Francisco  
 Mínguez Serrano Ramón  
 Montañés Alós José  
 Montañés Alós Manuel  
 Montañés Bernad Manuel  
 Montañés Destre José  
 Montañés Pérez Manuel  
 Montañés Royo José  
 Montañés Sevil Ramón  
 Muniesa Artigas Francisco  
 Muniesa Luzán José  
 Oria Revuelta Policarpo  
 Orríos Turón Joaquín  
 Padilla Torres Manuel  
 Palacios Bellido José  
 Paracuellos Tena Miguel  
 Paracuellos Tena Andrés  
 Peiro Lahoz Domingo  
 Peralta Vicente Joaquín  
 Piazuolo Gascón Pedro  
 Piazuolo Quílez Alejandro  
 Pina Bernad Manuel  
 Pina Clavería Baltasar  
 Pina Clavería León  
 Pina España Francisco  
 Piñol Boj Pascual  
 Quílez Alós Manuel  
 Quílez Egea Joaquín  
 Quílez Galve Valero  
 Quílez Mercadal Félix  
 Quílez Mercadal Sixto  
 Quílez Pérez Félix  
 Quílez Sanz Miguel  
 Quílez Tena Faustino  
 Quílez Ibañez Manuel  
 Reina Gracia José  
 Rincón Tello Angel  
 Río Gómez Ignacio  
 Río Gómez Ramón  
 Royo Andreu Santiago  
 Royo Artigas Andrés  
 Royo Artigas Gregorio  
 Royo Bernad Gregorio  
 Royo Bernad Tomás  
 Royo Calvo Pedro  
 Royo Liédana Francisco  
 Royo Marcuello Mariano  
 Royo Montañés Tomás  
 Ruiz Tena Joaquín  
 Salas Aznar Bernardo  
 Salas Aznar Manuel  
 Salas Reina José  
 Sanmiguel Jimeno Juan  
 Santarromana Val Félix  
 Sevil Mercadal Manuel  
 Sevil Mercadal Mariano  
 Sevil Mercadal Miguel  
 Sevil Mercadal Pascual  
 Subías Casorrán Gregorio  
 Tello Curdi Miguel  
 Tena Bibián José  
 Tena Montañés Francisco  
 Tena Obón Antonio

Tena Calvo Francisco  
 Tena Gómez Joaquín  
 Tena Quílez José  
 Tena Vidao Ramón  
 Tomás Clemente José  
 Tomás Calvo José  
 Turón Quílez José  
 Turón Tena Nicolás  
 Urieta Aznar José  
 Urieta Galve Mariano  
 Vidao Artigas José  
 Vidao Artigas Manuel  
 Vidao Royo José  
 Tisiedo Palacios Joaquín  
 Yago Artigas José  
 Yago Ezquerria José  
 Yago Domingo Benigno  
 Yago Domingo Francisco  
 Yago Martín José  
 Yago Montañés Mariano

## LETUX

Anadón Fleeta Pascual  
 Anson Castro Paulino  
 Artal Mariandía Cristóbal  
 Artigas Anson Cristóbal  
 Artigas Felipe Eduardo  
 Artigas Tomás Bernardino  
 Burillo Izquierdo Valentín  
 Burillo Izquierdo Narciso  
 Cardo Pueyo José  
 Gascón Meseguer Aniceto  
 González Artigas Justo  
 González Juste Joaquín  
 Gracia Oróñez Casimiro  
 Gracia Mínguez Pedro  
 Gracia Cantalicio Félix  
 Gracia Mínguez José  
 Gracia Montalbán Ramón  
 Lahoz Montalbán Francisco  
 Lahoz Gracia Mariano  
 Lahoz Gracia Mariano  
 Luesma Baquero José  
 Meseguer Felipe Juan  
 Mínguez Lafoz Pablo  
 Mínguez Ubeda Pablo  
 Molinos Galbe José  
 Montalbán Baigorri Tomás  
 Montalbán Sanz Ramón  
 Nelsa Piqueras Alberto  
 Nelsa Gascón Raimundo  
 Nelsa Artigas Roberto  
 Pey Gracia Nicolás  
 Peguero Artigas Benigno  
 Serrano Montalbán Patricio  
 Serrano Montalbán Sebastián  
 Tello Artigas Francisco  
 Tena Peguero Antonio  
 Ubeda Manchola Pascual

## LOBERA

Artigas Mayayo Alfredo  
 Artigas Mayayo Manuel  
 Begué Chaverri Juan Miguel

rector y sin ir acompañado por un minero experto.

Art. 29. El orden en los trabajos en cada mina y las obligaciones del personal se fijarán por la dirección de la mina en un reglamento particular; y para que éste tenga fuerza legal ante los Tribunales y ante la Administración, se someterá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, oyendo al Ingeniero Jefe del distrito.

Contra la resolución del Gobernador podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Fomento.

Art. 30. El Reglamento particular de cada mina ó grupo de minas, después de aprobado en la forma que indica el artículo anterior, será obligatorio para el personal, y se hará conocer á todos los obreros y empleados, por medio de edictos fijados en los puntos más frecuentados y convenientes de la superficie.

(Se continuará).

## SECCION QUINTA

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Pradilla la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previene la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos. — Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Pradilla la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha

multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previene la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Urriés la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Urriés la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 208** de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal núm. 3, situada en la calle de Miguel de Ara, números 5 y 7, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **24 de Abril**, á las nueve de su mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
12	Una sábana, un almohadón de algodón y una toalla.....	3
41	Un retal de dril, una falda sin terminar y un pantalón de punto .....	3
51	Un pañuelo de crespón blanco bordado, un mantel y doce servilletas .....	29
65	Dos portiers de yute .....	3
69	Una falda y chaquetilla negras de lana .....	5
71	Una falda y chaquetilla negras de lana .....	3
71	Dos sábanas de algodón.....	4
85	Dos sábanas de algodón.....	3
99	Una cubierta blanca de algodón estampada .....	3
120	Una sábana y un almohadón de algodón .....	4
218	Una falda negra de pañete.....	3
238	Un pañuelo de seda.....	6
244	Una sábana de hilo y otra de algodón.....	2
257	Un pañuelo de seda.....	4
272	Una falda y un gabán de indiana.....	8
304	Un traje, americana de pana lisa.....	8
331	Tres sábanas de hilo.....	2
353	Una sábana de algodón.....	3
360	Un pañuelo negro de lana.....	3
372	Un pantalón de tricot.....	6
373	Un mantel adamasado y dos sábanas de hilo .....	4
374	Cuatro toallas adamasadas.....	8
384	Una falda y chaquetilla negra de seda .....	3
393	Una cubierta de indiana, un almohadón y una toalla.....	
406	Una sábana de hilo, un mantel y seis servilletas algodón en pieza .....	5
420	Una sábana de hilo, una toalla y una servilleta.....	5
493	Un colchón de tela adamasada .....	10
499	Un traje americana de tricot.....	15
529	Una enagua de algodón.....	2
557	Una cubierta estampada de color.....	6
573	Una mantilla velo de algodón.....	3
619	Una mantilla velo de algodón y un pañuelo de seda.....	3
631	Un pantalón y chaleco de tricot.....	4
638	Una sábana de hilo, cuatro servilletas y dos toallas.....	4
643	Una camisa de mujer y tres varas y media de satén de color.....	3
677	Dos sábanas de algodón con puntilla .....	4
682	Una cubierta de indiana.....	2
684	Dos sábanas de hilo.....	10
686	Una mantilla de velo, catalana.....	5
689	Tres camisas de mujer, de algodón.....	4

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
694	Un pañuelo de crespón negro, liso y una sábana de hilo con puntilla.....	17
704	Dos sábanas, un almohadón, un mantel y seis servilletas de algodón.....	5
706	Una camisa de hilo en corte para mujer y diez pañuelos de bolsillo.....	3
718	Una falda, una chaquetilla y una mantilla velo de algodón..	4
722	Un pantalón de patén.....	5
742	Una camisa, una chambra, un pañuelo de seda, un retal y una funda de almohadón.....	3
763	Catorce varas tela de lana listada para señora.....	10
800	Una sábana de algodón con puntilla.....	2
813	Una cubierta de piqué blanca, dos sábanas de algodón y una falda de seda negra.....	7
824	Una enagua, una camisa de mujer y un pañuelo de seda....	3
840	Dos sábanas de hilo, una cubierta de indiana y un pañuelo de crespón negro.....	7
842	Una sábana de algodón con puntilla.....	3
856	Una falda, seis servilletas, tres toallas y un vestido blanco para niña.....	4
858	Una falda negra de lana y una camisa de mujer.....	3
898	Una sábana de algodón con puntilla.....	3
899	Una mantilla de velo, catalana.....	5
900	Una falda y una chaquetilla negra de seda.....	6
903	Una falda y una chaquetilla de algodón.....	4
963	Una sábana de algodón y una camisa de color.....	3
973	Una falda de algodón de color.....	3
1.001	Un traje, americana de lanilla.....	6
1.056	Una americana de tricot.....	4
1.157	Una manta de Palencia con listas azules.....	4
1.161	Una falda negra de lana.....	4
1.224	Una falda de indiana.....	2
1.235	Tres sábanas, dos manteles, un almohadón de algodón y tres toallas.....	6
1.260	Tres varas y media de patén de algodón.....	3
1.303	Una enagua de algodón.....	2
1.308	Una sábana, un mantel y una cubierta de algodón estampado.	4
1.371	Dos sábanas de algodón.....	3
1.373	Una sábana de hilo con puntilla.....	3
1.412	Una sábana, un mantel, un almohadón, una almohada y una toquilla.....	3
1.429	Una cubierta de algodón estampado.....	3
1.430	Una sábana de hilo y otra de algodón.....	6
1.439	Un pañuelo de seda y una mantilla de merino.....	3
1.445	Una americana de patén.....	3
1.463	Una sábana de hilo y un matiné blanco.....	3
1.485	Una enagua, una chaquetilla y cortinas de muselina.....	3
1.496	Tres sábanas de hilo.....	8
1.538	Una cubierta indiana y una toalla.....	4
1.546	Una mantilla de velo de algodón.....	2
1.561	Una sábana de algodón, una capucha de merino negro y un pañuelo de crespón estampado.....	4
1.563	Un colchón y dos sábanas de algodón.....	12
1.572	Dos enaguas de algodón.....	3
1.579	Un par de botas de mujer.....	3
1.586	Tres pañuelos blancos de seda.....	3
1.596	Un pañuelo negro de lana y una falda para niña.....	3
1.602	Nueve varas de tela de algodón.....	3
1.609	Un pañuelo blanco de crespón.....	7
1.610	Una americana de patén.....	6

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
1.638	Una sábana de algodón y corte de traje de lanilla.....	7
1.652	Una sábana de algodón.....	2
1.654	Una enagua de algodón.....	2
1.662	Una americana de algo lón negro.....	3
1.663	Una cubierta estampada, una sábana y una almohada de algodón.....	4
1.673	Una falda y chaquetilla de lana.....	6
1.706	Una sábana de hilo.....	4
1.713	Una sábana y una almohada de algodón.....	4
1.718	Un pañuelo de crespón negro.....	5
1.724	Dos sábanas de hilo (una con puntilla).....	8
1.727	Un colchón.....	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 23 de Abril, de nueve á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.  
Zaragoza 31 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

### ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.  
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION SEXTA

#### Agón.

En la secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 30 de Abril próximo las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que los propietarios de este término municipal hayan experimentado en sus bienes, mediante la presentación de los documentos correspondientes, sin cuyo requisito no les serán atendidas sus solicitudes para 1911.

Agón 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Valentín Cros*.

\*\*\*

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, estará expuesto al público el expediente de recuento de la ganadería para el año 1911.

Agón 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Valentín Cros*.

#### Alhama.

El recuento de ganadería de este pueblo, formado para 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Alhama 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Bienvenido Ariño*.

\*\*\*

Desde el 5 al 30 de Abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas sufridas en la riqueza rústica y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Alhama 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Bienvenido Ariño*.

#### Fabara.

Desde el día 1.º de Abril hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones afirmadas por los interesados, de las altas y bajas que durante el último año hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, los contribuyentes de esta villa; cuyas declaraciones deberán ir acompañadas de los respectivos títulos de propiedad que acrediten la transmisión legal y de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

Fabara 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Ramón Latorre*.

### PARTE NO OFICIAL

#### Sindicato de riegos de Miraflores.

En la depositaría de este Sindicato, sita en la calle de San Juan, núm. 1, principal, se hallará de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reúnen las circunstancias del art. 13 del Reglamento de Sindicatos de 1849 para poder ser nombrados síndicos, á fin de que los que les interese puedan examinarla los días 1 al 15 del actual, de diez á doce, y hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre inclusión ó exclusión.

Zaragoza 1.º de Abril de 1910.—El Director, *Francisco Pascual*.